

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

1587 LEY 5/1986, de 15 de enero, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 388.264.606 pesetas para cubrir el déficit de explotación de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), correspondiente al ejercicio de 1983.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Corresponde al Estado el mantenimiento del servicio ferroviario de Vía Estrecha, y la cobertura, en su caso, del déficit de la explotación de conformidad con el Decreto-ley de 29 de diciembre de 1972 y el Estatuto de 21 de febrero de 1974, función que se desarrolla a través de la Sociedad Estatal, Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).

La cuenta de explotación de dicha Sociedad, correspondiente al ejercicio de 1983, que ha sido informada por la Intervención General de la Administración del Estado, presenta un déficit cifrado de 7.242.089.606 pesetas, suma que ya ha sido financiada en parte con la cantidad de 6.500 millones de pesetas, dotados en el Presupuesto de Gastos del Estado para 1983, por lo que han quedado pendientes de financiación para recomponer la estructura financiera de (FEVE) 742.089.606 pesetas.

Las causas del mayor déficit de explotación que presenta la liquidación de 1983, respecto a la dotación presupuestaria, se justifican, en lo que respecta a los ingresos, por las inundaciones y obras que han afectado a la explotación de la Red y, por lo que a gastos se refiere, por mayores costes sobre los previstos en los capítulos de Personal y de Compras fundamentalmente.

Analizados los motivos precedentemente expuestos, se ha considerado que el importe del crédito extraordinario procede fijarlo en 388.264.606 pesetas.

Iniciado el oportuno expediente, el mismo ha sido informado por la Dirección General de Presupuestos y dictaminado por el Consejo de Estado, en sentido favorable a su concesión.

El importe del crédito extraordinario procede financiarlo con crédito del Banco de España, que no devengará intereses.

Artículo primero.

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 388.264.606 pesetas, a la Sección 23, «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones», Servicio 13, «Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)», Programa 513-B, «Subvenciones y apoyo al transporte ferroviario», Capítulo 4, «Transferencias corrientes», Artículo 44, «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos», Concepto 442, «Subvención a los Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), para completar la cantidad destinada a recomponer su estructura financiera, reducida por los resultados del ejercicio 1983».

Artículo segundo.

Dicho crédito extraordinario se financiará con crédito del Banco de España, que no devengará intereses.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 15 de enero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

1588

LEY 6/1986, de 15 de enero, sobre concesión de un crédito extraordinario, por un importe de 5.810,2 millones de pesetas, para atender los déficit de sociedades concesionarias de autopistas de peaje.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Por Real Decreto-ley 6/1983, de 23 de noviembre, se autorizó al Gobierno para adquirir por compraventa la totalidad de las acciones representativas del Capital social de «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», (AUCALSA) y «Autopistas del Atlántico CESA» (AUDASA). Posteriormente, la Empresa Nacional de Autopistas, constituida con fecha 21 de marzo de 1984, ha asumido el control patrimonial de las antedichas sociedades. Finalmente se publicó el Real Decreto-ley 5/1984, de 9 de mayo, autorizándose la adquisición del 50 por 100 del Capital social de «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima» (AUDENASA), corriendo el otro 50 por 100 a cargo de la Diputación Foral de Navarra.

Las cuentas de explotación de las citadas sociedades del ejercicio de 1984 presentan las siguientes cifras estimadas, según la documentación aportada por la Dirección General del Patrimonio:

	Millones de pesetas
Pérdidas estimadas 1984 AUCALSA	5.974,0
Pérdidas estimadas 1984 AUDASA	4.592,9
Aportación Estado 1984 AUDENASA	689,0

Por lo que respecta a AUDENASA se ha tramitado otro expediente por la cantidad de 600 millones de pesetas para los mismos fines que los citados ahora, por lo que no es procedente tomarlos nuevamente en consideración.

Las pérdidas estimadas para AUCALSA y AUDASA no se encuentran soportadas por la Auditoría de la Intervención General de la Administración del Estado; no obstante, dada la singularidad de la situación y las consecuencias negativas de una demora en la toma de decisiones, se considera la tramitación del 90 por 100 de la cantidad solicitada, deduciendo de ella las dotaciones consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1985 vía ampliación de capital.

Analizadas las razones precedentemente expuestas, el montante del crédito extraordinario procede fijarlo en 5.810,2 millones de pesetas.

Iniciado el oportuno expediente, el mismo ha sido informado por la Dirección General de Presupuestos y dictaminado por el Consejo de Estado en sentido favorable a su concesión.

El importe del crédito extraordinario procede financiarlo con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará intereses.

Artículo primero.

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 5.810,2 millones de pesetas, para el ejercicio de 1985, al programa 723-A, «Apoyo financiero y participación en Empresas Públicas», Sección 31, «Gastos de Diversos Ministerios», Servicio 03, «Dirección General del Patrimonio del Estado, Inversiones Reales», Artículo 74, «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos», Concepto 740, «Compensación pérdidas ejercicios anteriores», distribuido como sigue: «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima» (AUCALSA), 1.676,6 millones de pesetas, y «Autopistas del Atlántico CESA» (AUDASA), 4.133,6 millones de pesetas.

Artículo segundo.

El citado crédito extraordinario se financiará con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará intereses.

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 15 de enero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1589 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.088/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.088/1985, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6.ª, de la Ley de Presupuestos del Estado, de 29 de junio de 1983, y del Decreto de 21 de septiembre del propio año.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de diciembre de 1985.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

1590 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.091/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.091/1985, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 29.2, f), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de reforma de la Función Pública.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 18 de diciembre de 1985.—El Secretario de Justicia.—Firmado.

1591 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.139/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.139/1985, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6.ª, 3, de la Ley 5/1983, de 29 de junio, en materia presupuestaria, financiera y tributaria, por contradicción con los artículos 134.7, 9.3 y 14, en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 18 de diciembre de 1985.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

1592 *PLANTEAMIENTO de las cuestiones de inconstitucionalidad números 1.159, 1.205, 1.178 y 1.182/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de enero actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad números 1.159, 1.205, 1.178 y 1.182/1985, promovidas, respectivamente, por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias Territoriales de Pamplona, las dos primeras, y de Cáceres, las dos últimas, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6.ª, 3, de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, por contradicción de los artículos 134.7, 9.3 y 14, en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 8 de enero de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

1593 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.169/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.169/1985, promovida por la Magistratura de Trabajo número 3 de Oviedo, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 52, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de 28 de diciembre de 1983, por oposición a los artículos 9.3 y 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 8 de enero de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

1594 *CONFLICTO positivo de competencia número 1.208/1985, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con una Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.208/1985, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la que se ordena la extensión del Convenio Colectivo Provincial del sector «Distribución de Butanos», de la provincia de Cuenca a los territorios de Alava y Guipúzcoa.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 8 de enero de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

1595 *CONFLICTO positivo de competencia número 1.210/1985, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.210/1985, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Real Decreto 1.210/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 8 de enero de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1596 *REAL DECRETO 2633/1985, de 20 de noviembre, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Universidades.*

El Estatuto Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley orgánica 5/1982 de 1 de julio, y completado por la Ley orgánica 12/1982 de 10 de agosto, de Transferencias a la Comunidad Valenciana de competencias en materia de titularidad estatal, establece en su artículo 35 la competencia plena de la Generalidad Valenciana, en la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Reunida la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto para la Comunidad Valenciana adoptó, en su reunión el día 30 de julio de 1985, el acuerdo cuya virtualidad práctica requiere la correspondiente aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1985.